

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 462.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,163.628 M2., ubicado en el "Rancho San Isidro" y el segundo con una superficie de 1,315.68 M2., ubicado en el predio conocido como "La Providencia" de esa ciudad, con el fin de enajenarlos a título gratuito a favor de la Empresa DE ACERO, INTEGRACIÓN INMOBILIARIA, S.A. de C.V.

Primer inmueble se describe como servidumbre de paso y derecho de ocupación de una superficie de 1,163.628 M2, ubicada en los predios mayores conocidos como "Rancho San Isidro" de la cabecera municipal, se describe con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DDV ACUEDUCTO SUPERFICIE 1,163.628 M2.										
LADO	DISTANCIA		AREA							
		Х	Y	Х	Y	AFECTADA				
1-2	3.00 M	X:305991	Y:2831268	X:305994	Y:2831267					
2-3	243.8135 M	X:305994	Y:2831267	X.306072	Y:2831498					
3-4	3.00 M	X:306072	Y:2831498	X:306069	Y:2831499	731.4405 M2.				
4-1	243.8135 M	X:306069	Y:2831499	X.305991	Y:2831268					
3-4	3.00 M	X:306072	Y:2831498	X:306069	Y:2831499					
4-5	144.0625 M	X:306069	Y:2831499	X:306144	Y:2831622					
5-6	3.00 M	X:306144	Y:2831622	X:306147	Y:2831621	432.1875				
6-3	144.0625 M	X:306147	Y:2831621	X:306072	Y:2831498	M2.				



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Segundo inmueble se describe como servidumbre de paso y derecho de ocupación de una superficie de 1,315.68 M2, ubicada en los predios mayores conocidos como "La Providencia" de la cabecera municipal, se describe con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DDV ACUEDUCTO										
SUPERIFICE 1,315.68 M2.										
LADO	DISTANCIA		AREA							
		Х	Υ	Х	Υ	AFECTADA				
1-2	3.00 M	X:305849	Y:2830854	X:305852	Y:2830853					
2-4	80.99 M	X:305852	Y:2830853	X:305882	Y:2830928					
4-3	3.00 M	X:305882	Y:2830928	X:305875	Y:2830930	242.97 M2				
3-1	80.99 M	X:305875	Y:2830930	X:305849	Y:2830854					
3-4	3.00 M	X:305875	Y:2830930	X:305882	Y:2830928					
4-6	86.90 M	X:305882	Y:2830928	X:305908	Y:2831011					
6-5	3.00 M	X:305908	Y:2831011	X:305904	Y:2831012	260.94 M2				
5-3	86.90 M	X:305904	Y:2831012	X:305875	Y:2830930					
5-6	3.00 M	X:305904	Y:2831012	X:305908	Y:2831011					
6-8	81.61 M	X:305908	Y:2831011	X:305932	Y:2831089					
8-7	3.00 M	X:305932	Y:2831089	X:305930	Y:2831089	244.83 M2				
7-5	81.61 M	X:305930	Y:2831089	X:305904	Y:2831012					
7-8	3.00 M	X:305930	Y:2831089	X:305932	Y:2831089					
8-10	82.87 M	X:305932	Y:2831089	X:305960	Y:2831167					
10-9	3.00 M	X:305960	Y:2831167	X:305957	Y:2831167	248.61 M2				
9-7	82.87 M	X:305957	Y:2831167	X:305930	Y:2831167					
9-10	3.00 M	X:305957	Y:2831167	X:305960	Y:2831167					
10-12	79.18 M	X:305960	Y:2831167	X:305986	Y:2831242					
12-11	3.00 M	X:305986	Y:2831242	X:305983	Y:2831242	237.54 M2				
11-9	79.18 M	X:305983	Y:2831242	X:305957	Y:2831167					
11-12	3.00 M	X:305983	Y:2831242	X:305986	Y:2831242					
12-14	26.93 M	X:305986	Y:2831242	X:305993	Y:2831268	1				
14-13	3.00 M	X:305993	Y:2831268	X:305992	Y:2831268	80.79 M2				
13-11	26.93 M	X:305992	Y:2831268	X:305983	Y:2831242]				

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente transportar y conducir a través de las mencionadas servidumbres de paso agua tratada de la Planta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Tratadora de Aguas Residuales hacia las instalaciones de la empresa. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

FLORESTELA RENTERÍA MEDINA

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE